

Síntesis informativa

N° 3584 – Junio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4498-E

Impulso a la Apertura del Capital y al Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios y de Infraestructura. Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión. Emisión de Certificados de Resultados. Forma y Plazo del Ingreso del Impuesto a las Ganancias.

Los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205 de la ley 27440 y su reglamentación, deberán observar lo siguiente.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo los datos relativos a:

- La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, de la siguiente forma:
- El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias con anterioridad a la vigencia de la presente, podrán rectificarlas a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan por su participación, hasta el 30 de agosto de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2019 y aplicación para las utilidades generadas en ejercicios iniciados desde el 01/01/2018.

RG (AFIP) 4501-E

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Prórroga de la Presentación y Pago.

La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los

bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas, podrá efectuarse, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/6/2019, inclusive	Hasta el 19/6/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/6/2019, inclusive	Hasta el 21/6/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/6/2019, inclusive	Hasta el 24/6/2019, inclusive

La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/6/2019, inclusive	Hasta el 19/6/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/6/2019, inclusive	Hasta el 21/6/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/6/2019, inclusive	Hasta el 24/6/2019, inclusive

Los sujetos alcanzados por la resolución general 4468 y su complementaria, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19 de julio de 2019 inclusive.

A fin de adherir al plan de facilidades dispuesto por la resolución general 4057, no resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada resolución general.

Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos primero y cuarto sin número agregados a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por confeccionarla, dentro del servicio “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado” del sitio web institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la resolución general 4468 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:

- “Declaración jurada detallada”: se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
- “Declaración jurada simplificada”: se informarán los importes totales por cada tipo de renta.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/06/2019.

CIRCULAR (AFIP) 2/2019

Fideicomisos Públicos. Precisiones.

Son características propias del fideicomiso público:

- su creación mediante la emisión de una norma-ley, decreto o acto administrativo

- la existencia de una finalidad de índole pública sin propósito de lucro
- que el Estado asume simultáneamente los roles de fiduciante y beneficiario.

El fideicomiso público no posee aptitud subjetiva frente al impuesto a las ganancias, por lo que no deberá tramitar su inscripción en el gravamen.

Las rentas obtenidas por él serán declaradas como exentas por el Estado en su doble rol de fiduciante-beneficiario, correspondiendo al fideicomiso solo la confección del balance impositivo previsto en el artículo 50 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de la atribución del resultado al citado fiduciante-beneficiario.

De tratarse de un fideicomiso financiero, el mismo podrá encuadrar en el inciso c) del artículo 49 de la ley del tributo y, consecuentemente, las utilidades atribuidas al fiduciante-beneficiario se hallarán exentas del gravamen, en la medida que se mantengan las condiciones que permitan caracterizarlo como público.

Esta circular tiene vigencia a partir del 06/06/2019.

Iva

R (SSP) 17/2019

Factura Electrónica MiPyMEs. Nuevo Cronograma de Implementación.

Se sustituye el cronograma de implementación del “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” por Sección, por el cronograma por sección y monto que forma parte integrante de la presente medida.

Los montos dispuestos en el cronograma se consideran respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan, por una suma igual o superior a los allí indicados sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito. Monto que arranca en los \$ 6.000.00 y decrece con los años a \$ 100.000 para establecer que operaciones quedan bajo el régimen.

Aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo de “Empresas Grandes”, serán sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a su publicación.

Las empresas que sean excluidas del universo de “empresas grandes”, dejarán de ser sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de julio posterior a la publicación de la referida actualización anual.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/06/2019.

Regímenes Especiales

LEY (PL) 27504

Financiamiento de los Partidos Políticos. Modificación Exenciones Impositivas.

Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno.

Esta ley tiene vigencia a partir del 31/05/2019 y aplicación desde el 01/06/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 124/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevas Exclusiones.

Se incorporan cambios en las exclusiones del régimen SIRCREB, resultando necesario modificar los artículos 8 y 7 de las Resoluciones N° 816/MHGC/2007 y N° 2355/DGR/2007 y sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

R (AGIP) 126/2019

Ingresos Brutos. Declaración Simplificada. Sucesión a Título Particular en el Activo y Pasivo de Empresas o Explotaciones y Adquirientes de Fondos de Comercio o Industria.

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones y los adquirentes de fondos de comercio o industria deberán declarar el impuesto sobre los ingresos brutos por medio de la modalidad declaración simplificada, cuando el titular anterior hubiere sido notificado fehacientemente de su incorporación a dicha modalidad, de conformidad con los términos de los artículos 3 y 17 de la resolución (AGIP) 390/2018.

La obligación rige a partir del mes siguiente al de la sucesión a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o de la adquisición del fondo de comercio o industria por parte del contribuyente, según corresponda.

En el supuesto que la sucesión a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o la adquisición del fondo de comercio o industria se hubiere producido con antelación al día 4 de junio de 2019, la obligatoriedad de la modalidad declaración simplificada del impuesto sobre los ingresos brutos rige a partir del primer día hábil del mes siguiente a la vigencia de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2019 y aplicación desde el 04/06/2019.

Córdoba

LEY (Córdoba) 10629

Ingresos Brutos. Vivienda Social. Exención.

Se incorpora dentro de las exenciones a los ingresos provenientes de la construcción y sus actividades complementarias, de la vivienda única familiar de interés social o aquella destinada a vivienda social que desarrollen y/o ejecuten las instituciones oficiales -nacionales, provinciales o municipales-, los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales, en el marco de los programas y/o proyectos de ejecución de tales viviendas, las cooperativas reguladas por la ley nacional 20337 y sus modificatorias y las asociaciones civiles que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social, incluidos los cargos complementarios que esta deba abonar a la entidad beneficiada por el presente inciso.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada “vivienda social” aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que a tales fines defina el Ministerio de Finanzas y por un valor máximo total por unidad de vivienda o el parámetro que a tal efecto establezca dicho Ministerio

Esta ley tiene vigencia a partir del 31/05/2019 y aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del 01/06/2019.

R (MF Córdoba) 149/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Prórroga Adhesión.

Se prorroga hasta el 1 de julio de 2019 la fecha establecida en el artículo 2 del decreto 457/2019, referida a la adhesión al régimen excepcional de facilidades de pago.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2019 y aplicación hasta el 01/07/2019.

R (MF Córdoba) 155/2019

Ingresos Brutos. Exenciones. Definición de Vivienda Social.

Se considerará “vivienda social” aquella que, siendo desarrollada y/o ejecutada por los sujetos beneficiados por la citada norma, reúnan los siguientes requisitos en forma concurrente:

- Se encuentre comprendida en un proyecto inmobiliario que abarque más de cincuenta (50) unidades habitacionales.
- Que el destinatario social en los últimos 12 meses inmediatos anteriores al momento de la suscripción de la unidad perciba un nivel de ingreso -por todo concepto- y en promedio mensual, inferior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

En caso de existir unidad matrimonial o convivencial -en los términos del CCyCo.- del destinatario social, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior se elevará a pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000), entre ambos sujetos.

- El valor máximo de venta por unidad de vivienda sea de hasta ciento cuarenta mil (140.000) unidades de valor adquisitivo (UVA) y, en la medida que no exceda de los sesenta (60) metros cuadrados cubiertos (promedio).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación desde el 06/06/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 278/2019

Planes de Facilidades. Deudas devengadas hasta el 31/12/2018. Prórroga.

Se prorrogaron los plazos para los acogimientos dispuestos por los Artículos 11° y 12° de los Decretos 4649/18 MEHF y N° 4653/18 MEHF; hasta el día 21 de junio del corriente año, inclusive.

Esta resolución tiene aplicación desde 30/05/2019 hasta el 21/06/2019.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 22/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y/o Percepciones. Factura Electrónica MiPyMEs. Modalidad de Aplicación.

Los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan tal carácter de conformidad a lo establecido en la resolución general 30/1999 y sus modificatorias o la que la sustituya, en los casos de utilización de la “factura de crédito electrónica MiPyMEs”, deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la alícuota vigente a la fecha de la emisión, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deberán determinar e informar, en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen establecido por la resolución general 19/2012 y sus modificatorias o la que la sustituya, y dentro del plazo previsto para la aceptación.

A los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las “facturas de crédito electrónicas MiPyMEs”, los agentes de retención deberán practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En todos los casos, el agente de retención deberá entregar la respectiva constancia del

impuesto retenido al emisor de la “factura de crédito electrónica MiPyMEs” en la oportunidad de efectivizar la retención.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 30/05/2019.

D (Mendoza) 1176/2019

Código Fiscal. Texto Ordenado 2019.

Se aprueba el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y el cuadro de correlación de artículos que como Anexos I (págs. 1 al 106) y II (págs. 1 al 3), forman parte integrante del presente decreto. El citado texto se denominará “Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, texto ordenado 2019”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación a partir del 10/06/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 23/2019

Ingresos Brutos. Reducción de Alícuotas.

Se aplicarán a partir del 1 de julio de 2019 las alícuotas que figuran en el anexo de la presente resolución. En las declaraciones juradas que se presenten se deberán discriminar las ventas que se realicen a consumidores finales y a otros responsables.

Se fija a partir del 1 de julio de 2019 la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades 351320, 352010, 360010, 360020, 466121 del Clasificador Provincial de Actividades en sus operaciones con consumidores finales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2019 y aplicación desde 01/07/2019.

Salta

D (Salta) 717/2019

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Fiscales. Prórroga.

Prorróguese hasta el día 28 de junio de 2019 la vigencia del régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales establecido en el decreto 117/2019.

Este decreto tiene vigencia a partir del 31/05/2019 y aplicación desde el 01/06/2019.